

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



DECRETO # 161

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno de la H. LIX Legislatura celebrada en fecha 22 de Junio de 2010, se dio lectura al oficio número 233/2010 recibido el día 17 del mismo mes y año, por el que los entonces Secretario General y Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado, remitieron Iniciativa con proyecto de Decreto para autorizar al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, a contratar un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; misma que con fundamento en los artículos 60, fracción II y 82, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 132, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento General, presentó ante este Poder Legislativo la entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma fecha, por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 fracción V y 132 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a las Comisiones de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda de la LIX Legislatura del Estado, a través del memorando número 1168, para su estudio y la elaboración del correspondiente Dictamen.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



RESULTANDO TERCERO.- En fecha 11 de noviembre de 2010, a través del memorándum número 0099, se remitió a las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda de la H. LX Legislatura del Estado, copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada por el actual Ayuntamiento 2010-2013, en fecha 29 de Octubre de 2010, en la que por unanimidad de sus integrantes se ratificó el procedimiento de solicitud para que esta Soberanía Popular continuara con el proceso legislativo para autorizar, tanto la contratación del financiamiento cuyo destino es considerado de interés y utilidad públicos, como el otorgamiento de la garantía de pago por parte del Ejecutivo del Estado, a través de las participaciones que al Municipio solicitante le correspondan, tal y como lo dispone la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTANDO CUARTO.- Mediante oficio número PF-0749/11, en fecha 22 de marzo de 2011, el Secretario de Finanzas, Alejandro Tello Cristerna, emitió la actualización por parte del Gobierno del Estado, considerando financieramente viable al Municipio solicitante, y por ende su disposición para que, con la autorización de esta Legislatura, se le apruebe como Deudor Solidario de la Deuda, otorgando en garantía las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Benito Juárez, Zacatecas.

Debido a lo anterior, las comisiones dictaminadoras de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda procedieron al análisis de la documentación que integra el expediente de solicitud, constatando que se dió cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

CONSIDERANDO PRIMERO.- La aprobación para la contratación de un empréstito a favor del Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, para obras consideradas de interés y utilidad públicos, que de acuerdo a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio, se presentó a través de la entonces Titular del Ejecutivo del Estado, en los términos siguientes:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio Libre; que entre los objetivos del desarrollo integral del estado contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, se incluye como objetivo general combatir el enorme rezago generando una nueva dinámica, que abra cauces para su superación y elevar la calidad de vida de la población mediante la prestación de servicios eficaces, ampliación de la cobertura de servicio social, y todo lo que en suma propicia el bienestar de la comunidad.

SEGUNDO.- Que tal como lo previene el artículo 65, fracción XIV de la Constitución Política del Estado, es una atribución reservada a la Legislatura, establecer las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los Ayuntamientos pueden celebrar la contratación de empréstitos y obligaciones constituyendo un pasivo en sus respectivos patrimonios, señalando expresamente la norma básica, que cuando éstos sean autorizados se destinarán para inversiones públicas productivas, debiendo acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que justifique la medida.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



TERCERO.- De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Municipio en sus artículos 49, fracción XIX y en relación con la fracción I del numeral 157, el Ejecutivo del Estado será el conducto de las solicitudes de los Ayuntamientos Municipales hacia la Legislatura, para que ésta autorice la contratación de empréstitos que afecten los ingresos de las posteriores administraciones municipales y, en ese orden, de que los Ayuntamientos necesitan autorización expresa de la Legislatura para obtener empréstitos que comprometan la Hacienda Municipal.

CUARTO.- En fecha 01 de diciembre de 2009 se celebró la Cuadragésima Novena Sesión de Cabildo siendo la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria, mediante la cual, en su parte relativa a la solicitud para contratar un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, se tomaron los siguientes acuerdos:

“Primero.- ...

Segundo.- ...

Tercero.- Se autoriza por unanimidad a este H. Ayuntamiento para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, el otorgamiento de un financiamiento hasta por un monto global conjunto por la suma de \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), más gastos financieros, para la adquisición de maquinaria y equipo para obras y servicios públicos a un plazo de 5 (cinco) años.

Estas acciones beneficiarán a 6,000 habitantes del municipio.

LX

LEGISLATURA ZACATECAS



1. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Para contratar el crédito que se indica, este Ayuntamiento gestionará y obtendrá previamente la conformidad del Ejecutivo del Estado para constituirse en obligado solidario con la afectación de sus participaciones en ingresos federales, por lo que respecta al crédito que pretende obtenerse.

Las obras y adquisiciones objeto de la inversión del crédito, se consideran de utilidad e interés públicos y la adjudicación y contratación de las mismas se sujetará a las disposiciones de las Leyes Federales u Locales aplicables según el caso y a lo que se pacte al respecto en los correspondientes contratos de apertura de créditos.

Las adquisiciones o el contrato de obra respectivo, será celebrado de conformidad con este Ayuntamiento y le será adjudicado al proveedor o contratista de obra conforme al procedimiento legal aplicable.

El importe de la totalidad de las obligaciones que, en su calidad de acreditado, correspondan a este Ayuntamiento en el contrato de apertura de créditos que celebre con apoyo en esta autorización, será cubiert6a en los plazos que se fijan para ello en los propios instrumentos legales pero en ningún caso exceda de SESENTA MESES (cinco años), mediante exhibiciones mensuales, que comprendan capital e intereses.

Se autoriza a este Ayuntamiento para que se pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, las participaciones que en ingresos federales le correspondan a este gobierno municipal, asimismo, se otorga MANDATO a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado para que retenga de las participaciones, que corresponden al municipio el pago mensual de las amortizaciones del

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



crédito de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Coordinación Hacendaria del estado de Zacatecas.

Se autoriza a este Ayuntamiento para que pacte con el banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos y convenios en que consten las operaciones a que se refiere el presente acuerdo municipal y para que comparezca a la firma de los mismos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos”.

QUINTO.- Que en fecha 19 de abril del 2010 se celebró la Quincuagésima Séptima Sesión de cabildo siendo la Trigésima Sesión Extraordinaria, mediante la cual el H. Ayuntamiento de Florencia de Benito Juárez (SIC), Zacatecas decide retomar el punto número tres de la Sesión celebrada en fecha 01 de diciembre de 2009, en la cual se habla de la aprobación por unanimidad para solicitar un préstamo con BANOBRAS, haciendo la aclaración que dicho préstamo será por la cantidad de \$1'223, 478.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

SEXTO.- El Secretario de Finanzas mediante oficio PF-567/10 de fecha 08 de marzo de 2010, emitió Dictamen de viabilidad financiera, respecto de la solicitud del Ayuntamiento del municipio de Florencia de Benito Juárez, Zacatecas, considerando que es financieramente viable, que dicho municipio contrate un crédito por la cantidad de \$1'223,478.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) más gastos financieros, lo anterior en virtud de que hasta dicho monto no se comprometerían los programas de la administración municipal, empréstito que deberá aplicarse parcial o totalmente a la adquisición de equipo de primeros

LX

LEGISLATURA ZACATECAS



auxilios y a la instalación de la carpeta asfáltica; otorgando en garantía las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponda al municipio y por ende a Gobierno del Estado de Zacatecas se constituya en aval solidario respecto de dicha contratación a un plazo de 5 años (sesenta meses).

La petición del Ayuntamiento de Florencia de Benito Juárez (SIC), Zacatecas, el Ejecutivo a mi cargo la hace suya, ante el deber que tiene el Estado de fortalecer al municipio dentro del esquema estatal de desarrollo integral mediante el otorgamiento de su respaldo de aval para sus obligaciones crediticias a través de sus propios recursos y patrimonio.”

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento 2007-2010 de Benito Juárez, Zacatecas, anexó en su expediente de solicitud la siguiente documentación: **1)** Copias certificadas de las Actas de Sesiones Extraordinarias de Cabildo números 26°. y 30°, celebradas en fechas 1 de diciembre de 2009 y 19 de abril de 2010, respectivamente; en la primera de ellas se encuentra asentado que se abordó el tema y se aprobó por unanimidad la autorización para que el Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, contratara con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un crédito hasta por un monto global conjunto por la cantidad de \$1'500,000.00; y en la segunda Acta quedó asentado que el Ayuntamiento retomó el acuerdo de la vigésima sexta sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 1 de diciembre de 2009, aprobando nuevamente, por unanimidad, la solicitud a BANOBRAS de un crédito, pero ahora el monto lo sería por la cantidad de \$ 1'223,478.00, misma que dió materia al presente Decreto; **2)** Oficios núm. 29 y 30, ambos de fecha 10 de mayo de 2010, mediante los cuales los entonces Presidente y Síndico Municipales en nombre del Ayuntamiento solicitaron a la entonces Titular del Ejecutivo y al Secretario de Finanzas en funciones a esa fecha, otorgaran su anuencia para ofrecer la garantía del Gobierno del Estado como Deudor Solidario, con la


LX

LEGISLATURA ZACATECAS

afectación de participaciones que en ingresos federales le correspondieran al Municipio de Benito Juárez; **3)** Oficio PF-567/10 de fecha 8 de marzo de 2010, por medio del cual el entonces Secretario de Finanzas, con fundamento en los artículos 4, 8 fracción IV, 11, 21 y 25 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, emitió su opinión, considerando financieramente viable que el Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, contratara un crédito, únicamente hasta por la cantidad de \$1'223,478.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), más gastos financieros, en virtud de que hasta ese monto no se comprometían los programas de la administración municipal; asimismo, aprobó que el Gobierno del Estado se constituyera, previa autorización de la Legislatura, en Deudor Solidario, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación al artículo 26 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas; **4)** Solicitud de crédito que el Ayuntamiento presentó a Banobras; **5)** Expediente técnico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en el que se especifican, el destino, monto, esquema de inversión y recuperación del crédito, así como los periodos de gracia, inversión y esquema de amortización del mismo; **6)** Cotización de una ambulancia nueva tipo II de urgencias, marca El Dorado, modelo 2010; **7)** Cotización de 24,500 metros cuadrados de carpeta asfáltica, proporcionada por la Empresa AGATSO, Pavimentos y Construcciones, S.A. de C.V.; **8)** Copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 29 de Octubre de 2010, en la que el Ayuntamiento Municipal 2010-2013, ratificó el procedimiento para continuar con la gestión de solicitud para que esta Soberanía Popular le autorizara la contratación del empréstito que da materia al presente instrumento legislativo, y por último, **9)** Oficio número PF-0749/11, por el que el actual Secretario de Finanzas emite del dictamen de viabilidad financiera y su disposición para que este Poder Legislativo le autorice a constituirse como Deudor Solidario.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



Tomando en consideración la opinión técnica presentada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, y analizados que fueron los documentos públicos señalados, esta Soberanía Popular estimó que son suficientes e idóneos para tener por acreditados y comprobados los extremos legales previstos por la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, por lo que es procedente autorizar la solicitud para la contratación del crédito de referencia, en los términos que se establecen en el presente Instrumento Legislativo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, para que a partir de la vigencia del presente Decreto, contrate un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, hasta por la cantidad de \$1'223,478.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N), más gastos financieros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará a cubrir total o parcialmente la adquisición de una ambulancia equipada y adquisición de carpeta asfáltica.


ARTÍCULO TERCERO.- La adquisición y contratación objeto de la inversión del crédito, se declara de utilidad pública y será efectuada por los proveedores y contratistas a quienes les sean adjudicados los contratos, conforme al procedimiento aprobado por el Banco acreditante y sujetándose a la normatividad legal que rige sobre obra pública y adquisiciones.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe del crédito, será reembolsado al Banco acreedor en un plazo que se computará a partir de la fecha de la última ministración que se haga al Municipio y cuya duración no excederá de sesenta meses (cinco años), mediante pagos mensuales, iguales y consecutivos de capital más intereses.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza igualmente al citado Ayuntamiento para que, en garantía y como fuente específica del pago del crédito que se le otorgue, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al

LX

LEGISLATURA ZACATECAS



Gobierno Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, sin perjuicio de afectaciones anteriores; esta garantía se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo anterior con fines estadísticos y, en su caso, en el Registro Estatal de Deuda Pública, y se registrará por las disposiciones del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento, y por la Ley Estatal de Deuda Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEXTO.- Con fundamento en los artículos 9 fracción III y 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de Zacatecas, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en Deudor Solidario de las obligaciones que contraerá el Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, otorgando en garantía y como fuente de pago, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, en caso de que el Ayuntamiento de Benito Juárez no cumpla con el pago; sin perjuicio de afectaciones anteriores, a través del mecanismo que con posterioridad acuerden el Gobierno del Estado como Deudor Solidario y el propio Banco.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, para que convenga con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, las condiciones y modalidades convenientes y necesarias respecto al crédito solicitado y para que comparezca a la firma de los contratos o convenios por conducto de sus representantes CC. Presidente y Síndico Municipales o apoderados legalmente facultados.

LX

**LEGISLATURA
ZACATECAS**



TRANSITORIOS

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

DADO en la sala de sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado a los doce días del mes de abril del año dos mil once.

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIO



SECRETARIA

DIP. GREGORIO MACÍAS ZÚNIGA

**4. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

DIP. ESTHELA BELTRÁN DÍAZ